## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. N° 4786-2008 LIMA

Lima, veintiséis de enero del dos mil nueve.

VISTOS; verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del
recurso de casación interpuesto por Rossana Elissa Calmet de
Camarero, conforme al artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el
requisito de fondo previsto en el inciso 1° del artículo 388 del mismo
cuerpo de leyes, pues, el recurrente no consintió la resolución adversa de
primera instancia, y <b>ATENDIENDO:</b>
PRIMERO: Que, la recurrente ampara su recurso en los incisos 2° y 3°
del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando: a) la inaplicación
de una norma derecho material, aduciendo que la Sala no ha aplicado lo
dispuesto en el artículo 139 inciso 3° y 14° de la Constitución política del
Estado, afectando el derecho constitucional de acceso a la justicia y a la
defensa; <b>b)</b> la contravención a las normas que garantizan el derecho a un
debido proceso, alega que la Sala Civil ha vulnerado su derecho al
debido proceso sustancial, al haber confirmado la resolución apelada que
rechaza la demanda y dispone el archivamiento de la misma.
SEGUNDO: Que, en relación a la causal de inaplicación de una norma
de derecho material, se observa que sus cargos se fundamentan en
normas de índole procesal y no sobre normas materiales o sustantivas.
Así expuesto no se cumple con el requisito de procedencia del numeral
2.2 del artículo 388 del Código Procesal Civil.
TERCERO: Que, examinando la causal de error in procedendo, se
advierte que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo
388, del citado Código, esto es fundamentar en que ha consistido la
afectación del derecho al debido proceso
Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo

392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. N° 4786-2008 LIMA

casación de fojas doscientos nueve, interpuesto por Rossana Elissa Calmet de Camarero, contra la Resolución número siete de fojas ciento noventa, su fecha diecisiete de junio del dos mil ocho; **CONDENARON** a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos con Análisis y Desarrollo de Negocios Sociedad Anónima Cerrada, sobre nulidad de acto jurídico; intervino como Vocal Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron. —

SS.
SOLÍS ESPINOZA
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

.ag